

Para despachos de oficio que se emiten.



**SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.**

se mandó ejecutar, el mes de Agosto de mill e
y quinientos setenta e cinco años, en la villa de Lima, y por
de ante de los señores oidores, mandaron, y firmaron de sus mercedes que
sane =

*Equiva =
sane =*

Quien dixeron, que en el nombre de hallarse la regua mayor y
Barales, de esta villa, sin limpiar, no pueden las aguas correr
por ellos, causa por que el agua que viene de nombrados, y para
evitar estos daños, acor daron republi que por el dicho Lugar
no, en los dichos puercos, y acor tum bria de los dichos villa que
u de los señores de ella, por los dichos de cada una, hagan, o ha
den hacer, los Barales y Barales, con su nombre, y no ha
rán de ser, como es consuetudine, con su nombre, y no que se
duran los Jurados a hacerlos, ha en esta de los dichos, y que
el día Lunes, que se comienza quatro de Julio, se reanuda
mon de esta villa de regua mayor, con su nombre de con los
señores de ella, se puen en otras mon das, el dicho como de
por de esta villa, que en las de de esta Puercos y me
monal Jurado, se aborax an en las que se de
los dichos, de su cargo, y por Comisarios para dar que
nombraron a los dichos Señores don Juan de los Molinos
y Lucas Diméner Sanchez =

San Felipe =

Quien dixeron = que el día diez de Julio que viene de proxi
mo, es día de San Felipe y Santiago de la villa de esta
villa, cuya juracion les ay pertenere a esta villa como su
Latacion, y para que se cumpla como es consuetudine, y con
uo de solemnidad, nombraron por Comisarios para dar
juracion, a los Señores don Juan de los Molinos y don

